



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

73001-22-04-000-2025-00232-00

**ACCIÓN DE TUTELA
Primera Instancia**

ACCIONANTE: JOSE ADALBER - UPEGUI CRUZ

BLOQUE 1

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA PATIO 3

IBAGUE (TOLIMA)

**ACCIONADO: JUZGADO PENAL CTO EJECUCION SENTENCIAS SALAS
JUSTICIA Y PAZ**

MAGISTRADO: JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA

PROCEDENCIA: Tribunal Superior

VENCIMIENTO: 25 DE MARZO DE 2025

CUADERNO: PRINCIPAL

Ibaque Tolima 11-03-2025

Señor

JUEZ

Juzgado DE REPARTO

Palacio de Justicia de Ibaque Tolima

E. S. H. D.

Asu: Acción DETUTELA

URGENTE

Por violación Aldebido proceso por violación a los recursos de ley según ella



Interesado: Jose Adalber Upegui Cruz

Contra: Juzgado penal del circuito con función de ejecución de sentencias para las salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional Bogotá

Jose Adalber Upegui Cruz Ciudadano colombiano mayor de edad actuando en mi propio nombre y de fensa ante usted y oportuna mente a todo para promover Acción DETUTELA de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000 para que judicialmente se me ampare las derechos constitucionales fundamentos que un sueldo vulnerados y Amenazados por Acción y Omisión

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones

Di cho follo se A preservado dicho J-5 todo
DESCONOCIENDO los recursos q- e por ley p- edo a
ser uso de ellos T- T- 10

Biolaion Al de bido prosexo ART. 29 de nuestra
CONSTITUCION POLITICA de Colombia Biolaion a lo
de bido de fensa y a los recursos de ley se gun
este J-5 todo Favor Bincular Al Tribunal
de JUSTITIA y PAZ para q- e actuen s- se conse
do dicho recurso de casacion penal y por q- e
el J-5 todo esta disiendo lo contrario

URGENTE

bajo la gravedad de J-ramiento J-ya ante Dios
y la patria q- e por hote hecho no e p- usto o
tro recurso por lo mismo

NOTA ANEXO 5 FOLIOS como prueba

ATM

Jase Adalber Upey- 11-2
TD 610
NUI 32144
CC 93376832
patio 31 ESTRUTORA 3
colba pilakna Jbag- Tolima



P-31
610

PPL UPEGUI CRUZ JOSE ADALBER

1 mensaje

Correspondencia EPC Picalena <correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co>

25 de febrero de 2025,
15:45

Para: jesjpazbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Comendidamente me dirijo a su despacho para enviar el presente documento radicado en esta oficina por parte de la persona privada de la libertad PPL UPEGUI CRUZ JOSE ADALBER para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

--

Atentamente,



Correspondencia.

**Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picalena –
Incluye pabellón de Reclusión Especial COIBA**

correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co

Teléfono: 2347474

www.inpec.gov.co.

 **PPL UPEGUI CRUZ JOSE ADALBER 25022025_0001.pdf**
1699K

Ibagué Tolima 25.02.2025

Juzgado penal del circuito con función de Ejecución
de sentencias para las Salas de Justicia y
Paz del Territorio Nacional

Calle 23 No 7-36 piso 3 Bogotá

E. S. H. D.



URGENTE

ASU SOLICITO Aclaración de una notificación
al director y al juzgado 07 de penas y medidas
de Ibagué Oficio Num 0207 de fecha 23
de enero OJO es el Sr. Heltor por
su Afán

REF: Amparado en el derecho de petición Ley 1755
de 30-06-2015 en la vía de forma del derecho
de petición Ley 1437 de 2011 en el decreto 01 de
1984 de regado por el Art 309 (C.A.C.A.D) (C.P.A.D)

Obra en mi Justicia de Fianza ante usted y
por consiguiente aludo por solicitar el favor
y en forma en que estado se encuentre dicho
proceso en mi contra ya que me dedico por
otros medio donde usted Hordeno al direc-
tor y al juzgado 07 de penas de Ibagué
Tolima en su Afán desconoce los recursos
de ley que tiene toda persona favor aclarar
de manera clara consiso a las partes que
usted menciona. Aclaro yo no estoy

por este proceso se yo no tengo medida
de aseguramiento ¿ NO ESTÁ EFIRME ¿
me disculpo usted es el juez y no un simple
prosecutor con derecho legal de ley
ya que usted no espera la decisión legal
de ley ausando de su poder y abuso de
autoridad a título personal donde se
debidamente un preboscato ya que usted
es conose dor de la ley Es la segunda o
casos a presurada

ATM

Jose Adolbar Lopez Cruz

TD 610

NOJ 32144

CC93376832

PATIO 31 ESTRUCTURA 3

Coiba Picalcino Dagre Tolimo

URGENTE

NOTA ANEXO copia de su propio des
pacho como prueba



Doctora

ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ

Juzgado Séptima de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Email: j07ctoepmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

Director

CT. JOHN FREDY ROJAS SUTTA

COIBA - Complejo Carcelario Penitenciario Alta y Media Seguridad Ibagué PICALENA

Email: direccion.epcpicalena@inpec.gov.co; subdireccion3.epcpicalena@inpec.gov.co;

ASESOR JURÍDICO

COIBA - Complejo Carcelario Penitenciario Alta y Media Seguridad Ibagué PICALENA

Email: juridica.epcpicalena@inpec.gov.co;

URGENTE HAY PRESO

REF. RAD. 11001 6000 253 2008 83167

NÚM. INTERNO 11001 34 19 001 2016 00025

POSTULADO CONDENADO: JOSÉ ADALBERT UPEGUI CRUZ Y OTROS.

Respetada señora Juez y director:

A través del presente y de conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio proferido por este Juzgado el 17 de abril de 2024 y el cual fue confirmado en su totalidad mediante proveído del 16 de enero de 2025, siendo M.P. el doctor IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN, de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, de manera atenta le informo que en el mismo se le **REVOCÓ LA PENA ALTERNATIVA** al postulado condenado **JOSE ADALBER UPEGUI CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.832 de Ibagué (Tolima), en los siguientes términos:

"PRIMERO.- REVOCAR el beneficio de la pena alternativa de 8 años de prisión impuesta en la sentencia parcial transicional proferida el 3 de julio de 2015, por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de esta ciudad siendo M.P. la doctora Uldí Teresa Jiménez López, en contra de JOSÉ ADALBERT UPEGUI CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.832 de Ibagué (Tolima), confirmada parcialmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 24 de febrero de 2016, siendo M.P. el doctor José Barceló Camacho, solicitada por el Fiscal 7º delegado ante el Tribunal adscrito a la Unidad de Justicia y Paz y en su lugar, se harán efectivas las penas principales y accesorias de 480 meses de prisión, esto es, 40 años de prisión y multa de 13.155 S.M.L.M.V. y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 240 meses, determinadas en el fallo en mención, sin perjuicio de los subrogados previstos en el procedimiento penal que corresponda, por las razones consignadas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - COMUNICAR de manera inmediata la anterior decisión al Juzgado 7º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima) y al director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué PICALENA - COIBA, para los fines indicados en este auto.

TERCERO.- En firme la revocatoria del beneficio de la pena alternativa, si existen requerimientos previos respecto de JOSÉ ADALBERT UPEGUI CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.832 de Ibagué (Tolima), por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso especial de Justicia y Paz, se comunicará la misma a las autoridades judiciales competentes por parte de la Fiscalía 7a delegada ante Tribunal adscrita a la Unidad de Justicia y Paz, a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiera lugar y deberán verificarse las actuaciones que correspondan en los otros procesos transicionales que se le adelanten.

*CUARTO.- Ejecutoriada la revocatoria del beneficio de la pena alternativa, **ORDENAR** la ruptura de la unidad procesal respecto de JOSÉ ADALBERT UPEGUI CRUZ y en consecuencia, **REMITIR** las copias que correspondan al Juzgado 7º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Ibagué (Tolima), para que continúe con la vigilancia de las penas principales y accesorias impuestas en la sentencia parcial transicional proferida el 3 de julio de 2015, por una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, siendo M.P. la doctora Uldí Teresa Jiménez López, confirmada 24 de febrero de 2016 por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia siendo M.P. el doctor José Barceló Camacho sin perjuicio de los*

subrogados previstos en el procedimiento penal que corresponda, por lo indicado en el aparte pertinente de esta decisión.

QUINTO.- En firme la revocatoria del beneficio de la pena alternativa, **COMUNICAR** la misma al Juzgado 7º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, al INPEC, al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué PICALÉÑA - COIBA, Ministerio de Justicia y del Derecho, así como a las autoridades a las que se les informó la sentencia transicional, conforme las previsiones del artículo 166 de la Ley 906 de 2004, para lo de su competencia.

SEXTO. - **NEGAR** las peticiones consistentes en expedir paz y salvo, como la de declarar la prescripción de la pena alternativa o principal impuesta en este proceso a **JOSÉ ADALBERT UPEGUI CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.832 de Ibagué (Tolima) y la de extinguir las penas impuestas en este proceso, por las razones expuestas.

SEPTIMO. - Contra las anteriores decisiones proceden los recursos de reposición y/o apelación."

Y en la parte motiva se indicó:

"Como actualmente **JOSÉ ADALBERT UPEGUI CRUZ**, se encuentra descontando en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picaléña - COIBA, la pena de 5 años, 10 meses y 12 días impuesta en su contra por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto con funciones de Conocimiento Ibagué (Tolima), en la sentencia ordinaria proferida el 6 de diciembre de 2021, que vigila el Juzgado 7º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, deberá comunicarse de manera inmediata esta decisión a ese Juzgado y al Director de ese establecimiento, para que una vez sea dejado en libertad con ocasión de ese proceso, sea dejado a disposición de esta actuación, para que descuente la pena principal ordinaria que le fue impuesta en el fallo parcial transicional proferido en la misma."

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Adjunto lo anunciado en dos (2) archivos PDF.

Atentamente,

LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO
JUEZA

Firmado Por:

Luz Marina Zamora Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **1ad1cef46dfedfd919dcd18264d958da0651f9ff1010e531fb2eedfe4af375e0**
Documento generado en 23/01/2025 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/mar./2025

Página

1

73001220400020250023200

CORPORACION	GRUPO TUTELA 1A INSTANCIA			
TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	006	491	11/03/2025 14:31:09	

DRA. JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
93376832	JOSE ADALBER - UPEGUY CRUZ		01 *''
SD000000091265	JUZGADO PENAL CTO EJECUCION SENTENCIAS SALAS JUSTICIA Y PAZ		02 *''

אשר הממונה על המבחן נדרש לקרוא את המסמך

C26001-OJ01X31

CUADERNOS

RForeroA

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL

Ibagué, ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del Honorable Magistrado **JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA**, la presente Acción de Tutela instaurada por **JOSE ADALBER - UPEGUI CRUZ** contra **JUZGADO PENAL CTO EJECUCION SENTENCIAS SALAS JUSTICIA Y PAZ** radicada bajo el No. 73001-22-04-000-2025-00232-00, la cual fue recibida de la Oficina Judicial – Reparto.

Escribiente,

Daniel Ovalle Guerra
Escribiente Tribunal

Palacio de Justicia de Ibagué – Piso 13 Oficina 1306
e-mail : ssptribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2618830 – Fax: 2619510
Ibagué - Tolima



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN PENAL
IBAGUÉ**

**Acción de tutela de primera instancia
Rad. 73001.22.04.000.2024.00232.00
Accionante: José Adalber Upegui Cruz
Accionados: Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior
de Justicia y Paz de Bogotá y otros**

MAGISTRADA PONENTE: JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

1.- ASUNTO

Sería del caso continuar con el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **JOSÉ ADALBER UPEGUI CRUZ** contra el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz de Bogotá y la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Justicia y Paz de la misma ciudad, de no ser porque se advierte que esta autoridad no es competente para ello.

2.- CONSIDERACIONES

Revisados los hechos de la demanda, se advierte que la pretensión del accionante está dirigida a que, en sede de tutela, se proteja su derecho fundamental al debido proceso, en razón a que el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz de Bogotá, el 17 de abril de 2024, profirió un auto interlocutorio mediante el cual revocó la pena alternativa que le había sido concedida; sin embargo, esa determinación no le fue notificada y, por tanto, no pudo interponer algún recurso.

Aunado a ello, afirma que el 20 de febrero de 2025 tuvo una audiencia con la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá, e interpuso el recurso de casación; por lo que solicita su vinculación para que indique si la alzada fue concedida o no.

Así las cosas, toda vez que la acción constitucional está encaminada a cuestionar las actuaciones judiciales del Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz de Bogotá y de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Justicia y Paz de la misma ciudad, es palmaria la falta de competencia del Despacho para tramitar la acción constitucional, dado que por el factor funcional, debe ser conocida por el superior jerárquico de la segunda autoridad en mención.

En ese orden, el Decreto 333 de 2021, establece en el numeral 5º del artículo 1º que:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”.

Así mismo, dispone:

“11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”.

Por ello, es claro que la presunta vulneración de las garantías fundamentales del accionante que se expone en la presente acción deviene de dos autoridades judiciales, dentro de las cuales se encuentra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá, por lo que le corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia asumir el conocimiento de la presente acción, al ser el superior funcional de esa autoridad judicial.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Auto No. 529 del 2018 al desarrollar los factores de asignación de competencia de la acción de tutela destacó:

“(...) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos[22]; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia.” (Subrayado fuera del texto original).

Frente a ello el Auto No. 655 de 2017, esa Corporación resaltó que la expresión “superior jerárquico correspondiente” debe entenderse como “aquel que de acuerdo con la jurisdicción y especialidad de la autoridad judicial ante la cual se surtió la primera instancia, funcionalmente funge como superior jerárquico”.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que la máxima Colegiatura en materia civil ha decantado que si bien la acción de tutela tiene un trámite sumario del cual se deriva la imperiosa necesidad de evitar dilaciones en sus actuaciones con el fin de garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia de ese mecanismo constitucional, la interpretación de las reglas de reparto no puede ir en contravía del derecho fundamental al debido proceso, pues contiene directrices para el conocimiento funcional de determinadas acciones de tutela, afirmando que:

“(...) aunque el trámite del amparo se rige por los principios de informalidad, sumariedad y celeridad, la competencia del juez está indisociablemente [ligada] con el derecho fundamental del debido proceso (artículo 29 de Carta), el acceso al juez natural y la administración de justicia, de donde, ‘según la jurisprudencia constitucional la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto, por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso’ (Auto 304 A de 2007), ‘el cual establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio’ (Auto 072 A de 2006, Corte Constitucional).”

“Análogamente, el principio de legalidad imperante en todas las actuaciones de los servidores del Estado, precisa atribuciones concretas y ninguno puede ejercer sino las confiadas expresamente en la Constitución Política y la ley, cuya competencia asigna el legislador y los jueces, dentro de un marco estricto, de orden público y, por tanto, de estricta interpretación y aplicación.” “En idéntico sentido, razones de transcendental significación inherentes a la autonomía e independencia de los jueces (artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional) y su sujeción al imperio del ordenamiento jurídico, estarían seriamente comprometidas de limitarse las facultades y deberes de los jueces, sean ordinarios, sean constitucionales” (auto de 13 de mayo de 2009, exp. 08001-22-13-000-2009-00083-01).”¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como la competencia para conocer de esta acción está radicada en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al ser el superior jerárquico de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá, se ordenará que, por medio de la Secretaría de la Sala, sea remitida de manera inmediata la presente actuación a

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. ATC6968 del 26 de noviembre de 2015. Radicación No. 54001-22-13-000-2015-00321-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

esos despachos judiciales para los fines pertinentes, debiendo, además, comunicar esta determinación al demandante.

RESUELVE

Primero: REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE.

JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA
Magistrada

Firmado Por:

Julieta Isabel Mejia Arcila

Magistrada

Sala 006 Penal

Tribunal Superior De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee7b6e03759066ae3cbeb6a3ffd008aad4f2923ee43dc4154c40c99f817bd**

Documento generado en 12/03/2025 07:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

Ibagué, 13 de marzo de 2025

Oficio AT No.1065

ACCION DE TUTELA

Señores

SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co
v.co

Señor

JOSÉ ADALBER UPEGUI CRUZ
C.C 93376832

notificaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

RADICADO: 73001-22-04-000-2025-00232-00

ACCIONANTE: JOSE ADALBER UPEGUI CRUZ

ACCIONADO: JUZGADO PENAL CTO EJECUCION SENTENCIAS SALAS JUSTICIA Y PAZ

M. PONENTE: DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA

Atentamente les notifico que, mediante auto del 12 de marzo de 2025, la Honorable Magistrada Ponente, dispuso:

REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

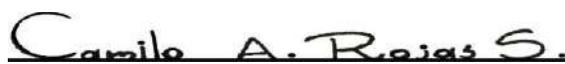
Anexo link del expediente:

<https://siugj-sgde.ramajudicial.gov.co/expedientes/add-ficheros/babee1cc-26a8-49f3-ba61-0a396e1ac55e>

Anexo auto en seis (06) folios y escrito de tutela en ocho (08) folios.

por favor si va a presentar informe, apelación, impugnación y/o cualquier otra petición respecto al asunto de la referencia debe solicitarlo sólo al siguiente correo electrónico crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co se advierte que el anterior correo es el único autorizado para la recepción de correspondencia, de ser enviado a otro correo no autorizado se entenderá que no se recibió.

Cordialmente,



CAMILO ANDRES ROJAS SOLANO
Escribiente Sala Penal.

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co;notificaciones.epcpicalena@inpec.gov.co
De: crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: AUTO REMITE COMPETENCIA - TUTELA-2025-00232
Fecha: 13/03/2025 13:33:25

Atentamente les notifico que, mediante auto del 12 de marzo de 2025, la Honorable Magistrada Ponente, dispuso:

REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

Anexo link del expediente:

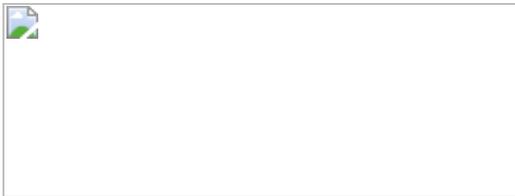
<https://siugj-sgde.ramajudicial.gov.co/expedientes/add-ficheros/babee1cc-26a8-49f3-ba61-0a396e1ac55e>

Anexo auto en seis (06) folios y escrito de tutela en ocho (08) folios.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ROJAS SOLANO
Escribiente Sala Penal.

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.



CAMILO ANDRÉS ROJAS SOLANO

Escribiente Tribunal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Teléfono: 3181587387

e-mail: crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.